

ACUERDO DE RETROACCIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA PARA AUDITORIO DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

En relación con el expediente de referencia y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de la Gerencia de Auditorio de Tenerife, adoptado el 30 de julio de 2020, se inicia expediente de contratación de los servicios de Asistencia jurídica para Auditorio de Tenerife, mediante procedimiento abierto simplificado, con un valor estimado, sin incluir IGIC, de SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €), y un presupuesto base de licitación de VEINTICUATRO MIL EUROS (25.680,00 €), IGIC, incluido.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo de dicho órgano, se aprobó el expediente de la contratación del servicio de referencia, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, procediéndose a su publicación en fecha 4 de septiembre de 2020.

Tercero.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 el GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108, presentó recurso contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el procedimiento de contratación de referencia.

Cuarto.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife dictó Decreto por el que dispone "*Estimar el recurso de alzada interpuesto por el GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108, en el Registro de esta Corporación Insular en fecha 30 de septiembre de 2020, con número de registro O00006501e2000078352, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife S.A, publicado el 4 de septiembre de 2020, anulando las actuaciones realizadas hasta la fecha y debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento.*"

Quinto.- La estimación del recurso ha de entenderse referida a los motivos y solicitud contenidos en el mismo, y que el Decreto reproduce en sus antecedentes segundo y tercero, siendo su tenor literal el siguiente:

"Segundo.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 el GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108, presentó un recurso que denominó de reposición, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el procedimiento de contratación del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife S.A, por los motivos que a continuación se relacionan:

A. *Entender que la cláusula 9.1.b), referida a la solvencia técnica o profesional, es contraria a la libertad de acceso a las licitaciones, prohibición de discriminación e igualdad de trato a los licitadores, así como a la libre competencia por las razones siguientes:*

1. *Exigir que el licitador acredite haber prestado asesoramiento jurídico a tres administraciones públicas o poderes adjudicadores*



no administraciones públicas distintas y por un importe acumulado de veinticuatro mil euros.

2. Restringir la acreditación de la experiencia en asesoramiento a la colegiación durante una antigüedad mínima de diez años, entendiendo que es desproporcionado y no vinculado al objeto y finalidad del contrato.
- B. Entender que la Cláusula 15 del Pliego, relativa a los criterios de valoración de las ofertas presentadas debía ser anulada por los motivos siguientes:
1. Para acceder a la totalidad de la puntuación sería necesario, por un lado haber, contratado previamente con seis administraciones públicas o poderes adjudicadores no administración pública y/o 12 entidades del Sector Público que no tengan carácter de poderes adjudicadores para alcanzar los 30 puntos, así como haber prestado tres años de asesoramiento a entidades del Sector Público que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la actividades artísticas para obtener 21 puntos.

Tercero.- En dicho recurso se solicitaba literalmente lo siguiente:

"(...)

I. Declare contrario derecho, anulando y dejando sin efecto el acto aquí impugnado, así como el resto de actos administrativos dictados en cumplimiento del mismo.

II. Retrotraiga el expediente de contratación, eliminando del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares la exigencia contenida en el apartado 1 y 2 de la Clausula 9ª 1.b), relativa a la solvencia técnica o profesional y la cláusula 15 relativa a los criterios de adjudicación.

III. Suspenda toda actuación posterior que haya de ser llevada a cabo como consecuencia del acto impugnado.

(...)

OTROSÍ DIGO: Que en base a todo lo referido, se interesa la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dados los graves perjuicios que su ejecución pudiera causar

(...)"

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Decreto procede retrotraer el procedimiento al momento de aprobación del expediente de contratación y de los pliegos, a los efectos de realizar las modificaciones pertinentes. En este sentido, con carácter previo se han realizado las modificaciones que se indican a continuación:

En relación con la cláusula 9.1.b) del PCAP:

- Se ha suprimido la exigencia de que el licitador acredite haber prestado asesoramiento jurídico a administraciones públicas o poderes adjudicadores no administraciones públicas.
- Se ha fijado en 5 años la antigüedad mínima de colegiación.



En cuanto a la Cláusula 15, se han modificado los criterios de adjudicación, que se encuentran vinculados y son proporcionales al objeto contractual recogido en el PPT, siendo los siguientes:

- Precio.
- Asesoramiento en materia de contratación, derecho mercantil y asesoramiento jurídico general a entidades del sector público.
- Asesoramiento en materia a entidades del Sector Público que tengan por objeto la promoción y desarrollo de actividades artísticas.
- Memoria técnica de ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el objeto del contrato definido anteriormente, nos encontramos ante un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) como *“aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*. Asimismo, el presente contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la LCSP.

Segundo.- El procedimiento de adjudicación para el presente contrato será el procedimiento abierto simplificado, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, mediante tramitación ordinaria y pluralidad de criterios, por tratarse de un procedimiento de tramitación ágil y aplicable a los contratos cuyo valor estimado no exceda de 100.000 euros, como es el caso que nos ocupa, todo ello en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Tercero.- El valor estimado del contrato, sin incluir IGIC, asciende a la cantidad de 72.000,00 €, mientras que el presupuesto base de licitación, incluido el IGIC, asciende a la cantidad de 25.680,00 €.

Cuarto.- Conforme al artículo 3.3.d) de la LCSP, Auditorio de Tenerife, S.A.U., se configura como poder adjudicador.

Asimismo, dispone el artículo 61 LCSP que la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En consecuencia, el órgano de contratación, que actúa en nombre Auditorio de Tenerife, es el Gerente de la Sociedad, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 29 de enero de 2016.





Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Retrotraer el expediente de contratación al momento su aprobación, a efectos de realizar las oportunas modificaciones en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 29 de diciembre de 2020, por el que se resuelve el recurso interpuesto contra dicho Pliego.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de los servicios de **ASISTENCIA JURÍDICA PARA AUDITORIO DE TENERIFE**, con un presupuesto base de licitación de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (**25.680,00 €**), IGIC, incluido.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de referencia, como parte integrante de su contenido, que han de regir dicha contratación.

CUARTO.- Aprobar el gasto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (25.680,00 €), IGIC, incluido, al que asciende el Presupuesto Base de Licitación.

QUINTO.- Autorizar la apertura del procedimiento de licitación mediante la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Daniel Cerezo Baelo

Gerente

AUDITORIO DE TENERIFE





El Excmo. Sr. Presidente de esta Excma. Corporación, con fecha 29 del presente mes de diciembre, dictó, entre otros, el siguiente Decreto:

“Visto el **Recurso de Alzada interpuesto en fecha 30 de septiembre de 2020**, con número de registro de entrada en esta Corporación Insular O00006501e2000078352, por el **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife S.A, mediante procedimiento abierto simplificado y**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha **30 de julio de 2020**, mediante Acuerdo de la Gerencia del Auditorio de Tenerife, S.A, **se aprobó el expediente de la contratación** del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife S.A, mediante procedimiento abierto simplificado, así los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, **procediéndose a su publicación en fecha 4 de septiembre de 2020.**

Segundo.- Con fecha **30 de septiembre de 2020** el **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108, presentó un recurso que denominó de reposición**, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el procedimiento de contratación del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife S.A, **por** los motivos que a continuación se relacionan:

A. Entender que la cláusula 9.1.b), referida a la solvencia técnica o profesional, es contraria a la libertad de acceso a las licitaciones, prohibición de discriminación e igualdad de trato a los licitadores, así como a la libre competencia por las razones siguientes:

1. Exigir que el licitador acredite haber prestado asesoramiento jurídico a tres administraciones públicas o poderes adjudicadores no administraciones públicas distintas y por un importe acumulado de veinticuatro mil euros.
2. Restringir la acreditación de la experiencia en asesoramiento a la colegiación durante una antigüedad mínima de diez años, entendiéndose que es desproporcionado y no vinculado al objeto y finalidad del contrato.

B. Entender que la Cláusula 15 del Pliego, relativa a los criterios de valoración de las ofertas presentadas debía ser anulada por los motivos siguientes:

1. Para acceder a la totalidad de la puntuación sería necesario, por un lado haber, contratado previamente con seis administraciones públicas o poderes adjudicadores no administración pública y/o 12 entidades del Sector Público que no tengan carácter de poderes adjudicadores para alcanzar los 30 puntos, así como haber prestado tres años de asesoramiento a entidades del Sector Público que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la actividades artísticas para obtener 21 puntos.

Código Seguro De Verificación	Vn/FTtErTKYsW6W18CR8VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Nieves Guimerá Ravina - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Cultura	Firmado	29/12/2020 15:32:32
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Vn/FTtErTKYsW6W18CR8VQ==		





Tercero.- En dicho recurso se solicitaba literalmente lo siguiente:

“(…)

I. Declare contrario derecho, anulando y dejando sin efecto el acto aquí impugnado, así como el resto de actos administrativos dictados en cumplimiento del mismo.

II. Retrotraiga el expediente de contratación, eliminando del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares la exigencia contenida en el apartado 1 y 2 de la Clausula 9ª 1.b), relativa a la solvencia técnica o profesional y la cláusula 15 relativa a los criterios de adjudicación.

III. Suspenda toda actuación posterior que haya de ser llevada a cabo como consecuencia del acto impugnado.

“(…)”

“(…)”

OTROSI DIGO: *Que en base a todo lo referido, se interesa la **suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dados los graves perjuicios que su ejecución pudiera causar*

“(…)”

Tercero.- Con fecha 15 de octubre de 2020, a la vista del recurso presentado y a requerimiento del Servicio Administrativo de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife, el **Auditorio de Tenerife S.A**, presentó **informe**, valorando los extremos planteados por el GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. Así mismo, tras solicitud de aclaración del Servicio Administrativo de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife en relación al fundamento de la propuesta remitida y a su conclusión final, **el Auditorio de Tenerife S.A, presentó un escrito en fecha 22 de diciembre de 2020**, en el que, entre otros, **consta literalmente lo siguiente:**

“(…)”

- *La licitación se encontraba en plazo de presentación de ofertas cuando se recurrieron los pliegos, por lo que no se ha continuado con la tramitación, a la espera de la Resolución del recurso.*
- *No obstante, sin perjuicio lo aducido en el informe remitido a ese servicio administrativo, este **órgano de contratación advierte de que los requisitos de solvencia pueden resultar no del todo claro para los licitadores, por lo que se propone la estimación del recurso en el sentido de retrotraer el expediente a fin de clarificar las cláusulas en cuestión, en aras de garantizar una interpretación lo más uniforme posible del clausulado del PCAP por parte de los licitadores concurrentes.***

“(…)”

Cuarto.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, a la vista del recurso interpuesto por el GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108 y del informe del AUDITORIO DE TENERIFE, S.A presentado en el Registro de este Cabildo Insular el 22 de diciembre de

Código Seguro De Verificación	Vn/FTtErTKYsW6W18CR8VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Nieves Guimerá Ravina - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Cultura	Firmado	29/12/2020 15:32:32
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Vn/FTtErTKYsW6W18CR8VQ==		





2020, el Servicio Administrativo de Cultura emitió un informe en fecha 23 de diciembre de 2020, estimando el recurso de alzada interpuesto, en los términos que constan en el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Segundo.- Los artículos 121 y 122 del citado texto legal establecen que las resoluciones y actos que no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo máximo de 1 mes. El plazo para su resolución será de tres meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Tercero.- Por otro lado, el apartado 3, del citado artículo 122 señala que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 apartado t) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, el Presidente es el órgano competente para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados

Por todo lo expuesto, **DISPONGO:**

UNICO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por el GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L, con CIF: B-85434108, en el Registro de esta Corporación Insular en fecha 30 de septiembre de 2020, con número de registro O00006501e2000078352, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del servicio de asistencia jurídica al Auditorio de Tenerife S.A, publicado el 4 de septiembre de 2020, anulando las actuaciones realizadas hasta la fecha y debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe de Servicio,
Nieves Guimerá Ravina

Código Seguro De Verificación	Vn/FTtErTKYsW6W18CR8VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Nieves Guimerá Ravina - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Cultura	Firmado	29/12/2020 15:32:32
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Vn/FTtErTKYsW6W18CR8VQ==		

